



Junta Departamental
de Canelones

"CANELONES, CUNA DE LA BANDERA NACIONAL"

DECRETO: 89/2015

Expediente J D C 2014-200-81-00489
Expediente I de C 2014-81-1090-00110

Canelones, 15 de abril de 2015.

VI STO: los presentes obrados remitidos por la Intendencia de Canelones solicitando anuencia para modificar la "Ordenanza de Instalación de Carteles de Publicidad sobre la Vía Pública" en lo que refiere al objeto y alcance definido en el Capítulo I, artículo 1º, e incorporar el Capítulo V, "De las Tecnologías" artículo 27º aprobada por Decreto 47/07 de fecha 29 de noviembre de 2007, aplicable a las nuevas tecnologías de elementos publicitarios en pantalla display.

RESULTANDO: I) que la Dirección de Gestión Territorial en actuación 1 anexa archivo con propuesta de modificación y ampliación referidas;

II) que dicha propuesta cuenta con informes favorables de las Direcciones Generales de Recursos Financieros y Jurídico Notarial que lucen en actuaciones 5, 8 y 11 respectivamente.

CONSIDERANDO: que este Cuerpo entiende puede accederse a lo solicitado, determinando que se agrega al Artículo 27 la expresión "mayores a 4 m²", por lo tanto, corresponde el corrimiento de los siguientes artículos que pasan a ser Artículo 28 (Sanciones), Artículo 29 (Derogación) y Artículo 30 (Reglamentación).

ATENTO a lo precedentemente expuesto, a lo establecido en el artículo 273 numeral. 1 de la Constitución de la República y artículo 19, numeral. 12 de la Ley Orgánica Municipal N° 9515, la Junta Departamental,

D E C R E T A:

I. Apruébase en general la modificación del Capítulo I, Artículo 1º, e incorpórase el Capítulo V, "De las Tecnologías" Artículo 27º, correspondientes a la Ordenanza de Instalación de Carteles de Publicidad sobre la Vía Pública, aprobada por Decreto 47/07 de 29/11/2007.

"CAPÍTULO I

Artículo 1º. OBJETO. La presente Ordenanza tiene como objeto regular la colocación de avisos y propaganda comercial, en general, en zonas urbanas y suburbanas, con frente a calles, avenidas y rutas nacionales y

en zona rural con frente a caminos y vías de tránsito departamentales; instalados por particulares, firmas comerciales e industriales y empresas de publicidad, visibles desde la vía pública en soportes físicos estables como sobre vehículo alguno.

CAPÍTULO V DE LAS TECNOLOGÍAS

Artículo 27°. Los elementos publicitarios en pantalla display mayores a 4 m² tendrán las siguientes:

a) Características Generales:

- el diseño se deberá de ajustar a los parámetros establecidos por el Decreto 47/07;
- el plazo máximo de habilitación será de 1 año siendo este permiso en carácter precario y revocable, con la posibilidad de ampliar dicha habilitación a 1 o 2 años;

b) Características Técnicas:

- área máxima permisible no deberá de superar los 20 metros cuadrados;
- distancia mínima a otro elemento publicitario:
- del mismo tipo de pantalla display, deberá de distar de un radio de 150 metros;
- a otros tipos de elementos publicitarios, en un radio de influencia de 25 metros, en horizontal y en vertical;
- ángulo máximo de 20° en posición con la calle que enfrenta;

c) Características Visuales:

- contaminación lumínica, controlar los puntos brillantes, regulando la intensidad lumínica a través de especificaciones técnicas que contemplen los efectos sobre el cielo nocturno;
- promover el uso eficiente de energía tendiendo a un menor consumo;
- se deberá de controlar la duración de los mensajes, los tiempos de transición de los mismos y efectos especiales, hecho este que puede producir diferencias en la conducta del conductor y su desempeño;
- el diseño de los carteles debería de mantenerse lo más similar posible a las convencionales;

d) Requisitos Técnicos:

- cumplimiento a la normativa vigente de UTE, deberá tener la aprobación correspondiente;
- se deberá de contar con la seguridad eléctrica y contralor de ruidos eléctricos en los conductores;



"CANELONES, CUNA DE LA BANDERA NACIONAL"

Junta Departamental
de Canelones

e) Contraprestaciones:

- con relación al mensaje publicitario que se emita en la pantalla display, se establece a modo de contraprestación, un tiempo de publicidad al servicio de interés general, promoviendo difusión de ciertas actividades a desarrollar, proponiendo una reserva de 6 minutos cada hora para la Intendencia, distribuido equitativamente en el día;
- la Intendencia podrá aplicar una reducción sobre el uso de la pantalla al instalador de la misma, cuando el hecho se encuentre debidamente fundado".

2. Regístrese, aplíquese el artículo 72 del Reglamento Interno en la excepción prevista en el inciso 3.


HUGO RECAGNO
Secretario General Interino


ROBERTO SARAVIDA
Presidente